

DOCUMENTO ESPCÍFICO
CUARENTENA INTERNA PROGRAMA NACIONAL LOBESIA BOTRANA



DIRECTRICES TÉCNICAS

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA EN VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS**

PROGRAMA NACIONAL *Lobesia botrana*

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

**IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA PARA VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS**

CONTENIDOS

1. Objetivos.....	3
2. Alcance.....	3
3. Abreviaturas.....	4
4. Marco legal.....	4
5. Responsabilidades Viveros	4
6. Descripción de Actividades.....	5
6.1. Firma de un Plan Operacional de Trabajo (POT)	5
6.2. Elaboración Protocolo de Trabajo	5
6.3. Cumplimiento de Medidas de Mitigación y/o Resguardo.....	6
6.3.1. Origen del material vegetal de propagación y/o plantas para establecimiento de viveros de especies reglamentadas por <i>Lobesia botrana</i>	6
6.3.2. Medidas fitosanitarias en el Vivero	7
6.3.3. Cumplimiento de las medidas de resguardo o mitigación del riesgo fitosanitario durante el transporte	7
6.3.4. Medidas fitosanitarias y de resguardo para viveros de especies reglamentadas ubicados fuera del área reglamentada por <i>Lobesia botrana</i>	7
6.4. Mantención de registro de existencias y trazabilidad	8
6.5. Monitoreo con trampas específicas en el vivero.....	8
6.6. Prospección SAG en viveros de vid, previo a la cosecha.....	8
7. Sobre las Fiscalizaciones.....	9
8. Formularios y Anexos	9

**IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA PARA VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS**

1. OBJETIVOS

El objetivo del presente documento es establecer las obligaciones, responsabilidades y medidas fitosanitarias que deberán implementar los viveros de especies reglamentadas, tendientes a contener el avance de la plaga como parte de la estrategia de control del Programa Nacional de *Lobesia botrana* (PNLb).

El movimiento de artículos reglamentados de especies reglamentadas (vid, ciruelo y arándano), se encuentran sujeto a controles y fiscalizaciones por parte del Servicio Agrícola y Ganadero SAG que buscan dar cumplimiento a las regulaciones cuarentenarias y medidas de control de *Lobesia botrana*, que el servicio estima necesarias para el resguardo del patrimonio fitosanitario nacional. Disposiciones marco sobre esta materia disponibles en el Documento General **"Directrices Técnicas: Implementación de Medidas Fitosanitarias de Cuarentena Interna ante la Detección de la Polilla del Racimo de la Vid *Lobesia botrana*"**

Cada medida expuesta en el presente documento, busca minimizar la probabilidad de que el material de propagación de especies reglamentadas (vid, arándano y ciruelo) producido, movilizado dentro de un Área Reglamentada por la Polilla del Racimo de la vid, así como también, aquel material de propagación proveniente de un Área Reglamentada, pero destinado a ser utilizado en un Recinto ubicado en el Área Libre del insecto, constituya un reservorio de la plaga o sea un vector que facilite su dispersión hacia otras áreas libres de la plaga.

2. ALCANCE

Este documento se aplica a viveros de uva, arándano o ciruela que se encuentren ubicados Dentro del Área Reglamentada (DAR), como también a aquellos viveros que se encuentran Fuera del Área Reglamentada (FAR) pero reciben material para establecimiento desde un área reglamentada.

Para los efectos de la aplicación de las medidas incluidas en este procedimiento, se considerarán como viveros:

- a) Aquellas instalaciones que produzcan **plantas terminadas** de especies reglamentadas, dentro del Área Reglamentada cuyo origen del material para su establecimiento provenga de un predio dentro del área reglamentada.
- b) Aquellas instalaciones que produzcan **plantas terminadas** de especies reglamentadas, en un área libre de la plaga, cuyo origen del material para su establecimiento provenga de un predio dentro del área reglamentada.

Los viveros que produzcan solamente material de propagación como por ejemplo, estacas de vides, injertos o portainjertos u otro dentro del Área Reglamentada y requieran trasladar el material dentro o fuera de dicha área, no serán considerados como "viveros" para efectos de esta normativa, por lo tanto, no estarán obligados a firmar Plan Operacional de Trabajo (POT), sin embargo, deberán cumplir con las medidas de resguardo indicadas para los viveros detalladas en este documento durante los traslados de material.

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA PARA VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS**3. ABREVIATURAS**

CSG	: Código SAG Grower.
PNLb	: Programa Nacional de <i>Lobesia botrana</i> del SAG.
POT	: Plan Operacional de Trabajo.
SAG	: Servicio Agrícola y Ganadero.
SRA	: Sistema de Registro Agrícola
FAR	: Fuera del Área Reglamentada
DAR	: Dentro del Área Reglamentada

4. MARCO LEGAL

El marco legal que ampara esta actividad está dado en la Resolución Exenta N° 5.916 del 21 de octubre de 2016 y las modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019, donde se declara el "Control obligatorio de la plaga polilla del racimo de la vid (*Lobesia botrana*)". Otras Resoluciones regionales que establecen control oficial para la polilla del racimo de la vid y decreto ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola y Forestal.

Todas las personas naturales o jurídicas, propietarias, arrendatarias u ocupantes de un predio donde exista o se establezca un vivero de especies frutales, para el caso de este documento, especies reglamentadas por *Lobesia botrana*, que tengan la intención de propagar plantas o parte de estas, en forma tradicional o mediante multiplicación in vitro, para autoconsumo o para comercialización, debe solicitar la inscripción en la oficina SAG correspondiente, en cumplimiento del DL de Protección Agrícola N° 3.557 de 1980 y de la Resolución del SAG N° 981 del 2011 y modificaciones; y otras normas que regulen la sanidad, comercio y movimiento de plantas y/o material vegetal de propagación, en el territorio nacional. Además de la resolución 3276/2016 regula los despachos de productos reglamentados hacia el Área Libre de Plagas Cuarentenarias de la Papa.

Para el caso de viveros de vides, éstos deben cumplir con la Resolución Exenta N° 4.145/2021, que regula la obtención de material de propagación libre de los virus Grapevine fanleaf virus (GFLV) y Grapevine leafroll- associated virus 3 (GLRaV-3) y en el caso de ciruelos la Resolución Exenta N° 534/2007, que reglamenta el control obligatorio de la plaga cuarentenaria bajo control oficial Plum Pox Virus (PPV).

5. RESPONSABILIDADES

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción.
- Firmar un Plan Operacional de Trabajo en donde se detallen las actividades, registros y etapas del proceso al cual serán sometidos los artículos reglamentados hospedante de *Lobesia botrana* (Formulario F-VYC-COS-PA-018).
- Todos aquellos viveros que se encuentren en Áreas Reglamentadas del PNLb o aquellos que se encuentren en área libre y reciban material de propagación de predios ubicados en Áreas Reglamentadas por *Lobesia botrana*, deberán informarlo en la Oficina SAG correspondiente a su jurisdicción. Además, deberán cumplir con lo señalado en el Resuelvo 1 de la Resolución Exenta 3.213 del 25 de mayo de 2017 del SAG, sobre la obligatoriedad de presentar un Plan Operacional de Trabajo (POT) para funcionar de un modo que asegure los objetivos del Control Obligatorio de *Lobesia botrana*.
- Elaborar un Protocolo de Trabajo y enviarlo al SAG para su revisión y aprobación.
- Debe estar disponible la documentación que respalde el material vegetal de origen para el establecimiento del vivero.

**IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA PARA VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS**

- Debe estar disponible la documentación que respalde el material vegetal de propagación y/o plantas, la cual podría ser solicitada por el inspector SAG, para verificar que estos artículos reglamentados se encuentren en cumplimiento de las normativas vigentes y se puedan movilizar libremente en el territorio nacional.
- Establecer un responsable ante el SAG y subrogante.
- Proporcionar condiciones y facilidades de acceso a los predios para los inspectores del SAG que desarrollan las actividades del PNLb en terreno y fiscalización.
- Mantener documentos y registro de movimiento de plantas o material de propagación (guías de despacho, autorizaciones SAG de movimiento de plantas, avisos de movimiento de material, documentos de SII, etc.).
- Mantener informado al SAG sobre las labores a realizar (extracción de material, plantación, aplicación de medidas fitosanitarias durante el establecimiento y desarrollo de plantas, fechas de cosecha, lugar de acopio, despacho y venta de las plantas).
- Avisar el 100% de los despachos, en forma oportuna al SAG, la fecha de despacho de plantas y/o material de propagación (Formulario F-VYC-COS-PA-024), a fin de poder coordinar fiscalización en origen y/o destino en los casos que el SAG lo estime necesario. Será indispensable que los avisos de despacho sean enviados con información completa, veraz y oportuna, ya que constituyen el insumo principal para la evaluación de riesgo de cada traslado.

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Todos aquellos viveros considerados en los alcances del presente documento, deberán inscribirse en las oficinas del SAG correspondiente a su jurisdicción y dar cumplimiento a las actividades descritas a continuación:

6.1. Firma de un Plan Operacional de Trabajo (POT).

Todo propietario, arrendatario o tenedor de viveros cumpla con lo estipulado en los alcances del presente documento, deberá contar con un Plan Operacional de Trabajo (POT) aprobado y firmado por el SAG (Formulario F-VYC-COS-PA-018) antes de iniciar su proceso donde se compromete a ejecutar las medidas fitosanitarias que el Servicio ha determinado para el control de la plaga.

6.2. Elaboración Protocolo de Trabajo

Previo al inicio del movimiento de plantas terminadas, el vivero deberá enviar al SAG, vía correo electrónico o de manera presencial, un Protocolo de Trabajo, el que será revisado y visado por el Supervisor PNLb.

El Protocolo Interno de Trabajo deberá mantenerse actualizado, reflejar fielmente el funcionamiento real de la instalación y estar disponible para revisión y fiscalización por parte del SAG en el contexto del PNLb.

Este protocolo deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos orientadores:

- Detalles de proveedores para establecimiento del vivero, tipo de material, zona de origen.
- Flujo operacional general. Descripción breve de las etapas del vivero donde se maneja material vegetal, como por ejemplo recepción de material fresco, propagación (semillas/estacas/injertos), preparación y despacho de plantas, manejo de residuos vegetales.
- Descripción de medidas de control, mitigación y/o resguardo a implementar.
- Estándares mínimos de registro y trazabilidad, que permitan documentar adecuadamente los movimientos, procesos, controles y verificaciones requeridos por el programa.

**IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA PARA VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS**

- Procedimiento de notificación al SAG de movimientos de plantas.

6.3. Cumplimiento de Medidas de Mitigación y/o Resguardo

6.3.1. Origen del material vegetal de propagación y/o plantas para establecimiento de viveros de especies reglamentadas por *Lobesia botrana*.

- El material de propagación que se utilice para el establecimiento de los viveros podrá provenir de predios que hayan presentado detecciones de *Lobesia botrana*, previa autorización del Servicio, debiendo el viverista dar aviso en forma previa y oportuna de esta situación, y adoptar las medidas fitosanitarias de resguardo que éste disponga.
- Sólo se podrá obtener material de propagación de predios ubicados en Áreas Reglamentadas por *Lobesia botrana* que se encuentren con su POT aprobado y vigente.
- Las plantas producidas dentro de Áreas Reglamentadas por *Lobesia botrana* podrán ser transportadas fuera de éstas, previa autorización del SAG.
- Los viveristas que establezcan viveros de especies reglamentadas (vid, arándano y ciruelo) en predios ubicados dentro del Área Reglamentada por *Lobesia botrana*, como aquellos viveros ubicados en área libre, pero que el material de propagación que utilicen sea proveniente de un área reglamentada por *Lobesia botrana*, deberán aplicar las siguientes medidas:
 - Solicitar inspección del 9 % del material de propagación obtenido de predios con detecciones de *Lobesia botrana*. En aquellos casos que los volúmenes de material de propagación que deben ser inspeccionados sean de consideración, el SAG podrá solicitar a la empresa (vivero) que le proporcione personal de apoyo para la ejecución de la medida. Cuando éste sea el caso, se considerará inspección en conjunto (SAG-Vivero). El personal del vivero que participe en la ejecución de la medida estará supervisado por el personal SAG, debiendo ajustarse a los tiempos e instrucciones que entreguen los inspectores SAG en el lugar. En el caso de que el material de propagación se obtenga de predios sin detección de la plaga no será necesario realizar inspección de éste. Sin embargo, se podrán realizar inspecciones al azar cuando el SAG determine que es pertinente.
 - Si durante la inspección se detecta la presencia de la plaga, todo el material de propagación proveniente del huerto de origen deberá ser sometido a medidas de control tendientes a eliminar la plaga (Control Químico, Control Mecánico u otro que el SAG determine).
 - El material a ser utilizado para propagación debe estar libre de restos de hojas o fruta remanente (no se puede utilizar o trasladar material de propagación que tenga ritidomo).
 - Poda y eliminación de inflorescencias en las plantas del vivero.
 - Permitir el monitoreo con trampas específicas en el vivero, si corresponde.
 - Aplicación de insecticidas durante el período de desarrollo de la planta, condicionado a la presencia de la plaga en las trampas instaladas por el SAG, y presencia de inflorescencias en las plantas del vivero, si corresponde.
 - Prospección SAG en viveros de especies reglamentadas (vid, arándano, ciruelo) previo a la cosecha.
 - Realizar un despacho regulado, con medidas de mitigación y/o resguardo / aviso de salida.

**IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA PARA VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS**

6.3.2. Medidas fitosanitarias en el Vivero

- Poda y eliminación de inflorescencias: todos aquellos viveristas que se encuentren ubicados dentro del Área Reglamentada del PNLb deben adoptar la medida de manejo cultural de poda y eliminación de las inflorescencias, que eventualmente pudieran producir las plantas durante su desarrollo en el vivero. Este manejo tiene el objetivo de que la eventual hembra del insecto presente en el área, no disponga del sustrato para una eventual ovipostura. Los desechos producidos por esta actividad deben ser eliminados adecuadamente, de acuerdo a lo descrito en el POT presentado por la empresa.
- Aquellos viveros de vid que tengan plantas de más de 2 años, deben realizar la destrucción de éstas de acuerdo a lo estipulado en Resolución Exenta N°5916/2016, Resuelvo 11, letra i.

6.3.3. Cumplimiento de las medidas de resguardo o mitigación del riesgo fitosanitario durante el transporte.

- Es obligación del viverista mantener informado al Servicio respecto del programa de cosecha, despacho y destino de las plantas producidas, para lo cual deberá avisar al SAG (en forma presencial, llamada telefónica o mediante correo electrónico u otro medio comprobable), con al menos 3 días de anticipación a través del formulario F-VYC-COS-PA-024.
- Respecto de las medidas de resguardo para movilizar material de propagación plantas o estacas dentro o fuera del Área Reglamentada, sólo se requerirá que la carga se transporte en camión cerrado o encarpado (mínimo malla raschel doble 80% de sombreamiento o al 90% simple).
- El embarque o carguío de material de propagación plantas o estacas deberá realizarse en horario diurno, para evitar el posible transporte de ejemplares adultos de *Lobesia botrana*, que presentan el hábito de volar en las horas del crepúsculo.
- El Servicio podrá fiscalizar los despachos de material reglamentado, para verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de resguardo. En ese momento, los Inspectores del Servicio podrán, además, seleccionar lotes, al azar, y realizar una inspección visual o documental del material que compone esa partida.

6.3.4. Medidas fitosanitarias y de resguardo para viveros de especies reglamentadas ubicados fuera del área reglamentada por *Lobesia botrana*.

Cuando el material de propagación que se utilice para el establecimiento de viveros ubicados fuera de las Áreas Reglamentadas por el PNLb, provenga de predios ubicados en Áreas Reglamentadas, estos deberán contar con POT aprobado y vigente. En aquellos casos que el material de propagación provenga de predios con detecciones de *Lobesia botrana*, se deberá realizar una inspección al 9 % del material en origen. Si durante la inspección se detecta la presencia de la plaga, todo el material de propagación proveniente del huerto de origen deberá ser sometido a medidas de control tendientes a eliminar la plaga (Control Mecánico u otro que el SAG determine). El viverista adquiriente deberá solicitar al proveedor una copia del Acta de Inspección que acredite la inspección por parte del SAG. En aquellos casos en que el material de propagación provenga de predios sin detecciones, el SAG podrá determinar inspecciones al azar con la intención de ratificar la ausencia de la plaga en el material.

Para acreditar el origen de material de propagación, el viverista receptor del material, debe conservar copia de las facturas o guías de despacho emitidas por el proveedor, las que podrán ser solicitadas por Inspectores del Servicio durante fiscalizaciones de rutina.

**IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA PARA VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS**

En el caso que el material de propagación que se utilice sea de un predio ubicado en el área libre o FAR, no será necesario que el predio cuente con POT y no será necesario realizar una inspección del material de propagación.

6.4. Mantención de registros de existencias y trazabilidad.

Los viveristas deben mantener un sistema de registro de labores, por cada unidad productiva, que permita realizar la trazabilidad de los siguientes eventos:

- Extracción de material (Origen): para acreditar el origen del material de propagación, el viverista que adquiere el material, debe conservar copia de las facturas o guías de despacho emitidas por el proveedor, las que podrán ser solicitadas por Inspectores del Servicio durante fiscalizaciones de rutina.
- Antecedentes del origen del material: dirección del predio proveedor, cantidad de material de propagación estacas adquiridas por variedad, N° de las facturas o guías de despacho que respaldan el origen del material de propagación.
- Antecedentes del vivero: nombre del vivero, dirección del predio donde se plantarán las estacas, cantidad del material de propagación (esquejes, estacas plantadas por variedad), sistema productivo usado (injertadas / francas en bolsa / barbadadas, etc.).
- Manejo fitosanitario: Fecha de poda o eliminación de inflorescencias (si corresponde).
- Cosecha: cantidad estimativa de plantas a cosechar por variedad.
- Acopio: nombre y dirección del predio donde se acopiarán las plantas cosechadas (Ej. sombreaderos, barbechos o cámaras de frío), identificación de los lotes que permitan trazar las plantas acopiadas con el predio en donde se produjeron.
- Despacho: Registro de destinos: nombre y dirección del predio hacia donde se efectuarán los despachos. Indicar el CSG en caso de ser un predio o CSP si va a otro vivero.
- Tipo de material despachado: plantas, estacas, esquejes, etc.

6.5. Monitoreo con trampas específicas en el vivero

El Servicio podrá instalar trampas específicas para *Lobesia botrana* en los viveros de especies reglamentadas para lo cual el viverista debe dar las facilidades para la instalación y revisión periódica de éstas.

6.6. Prospección SAG en viveros de vid

Las plantas producidas en viveros ubicados en áreas reglamentadas del PNLb deberán ser prospectadas en campo, previo a la cosecha o comercialización, para lo cual el viverista debe informar oportunamente, con al menos 10 días de antelación a la fecha de inicio de arranque de plantas, la superficie de plantación y cantidad potencial de plantas a cosechar por variedad. Esta información deberá enviarla a la oficina del PNLb, correspondiente a la ubicación del vivero.

La prospección de campo se debe realizar de acuerdo a la metodología descrita en el documento "Prospección para *Lobesia botrana* en Viveros de Vides Ubicados dentro de Áreas Reglamentadas" (D-VYC-VIS-PA-034).

Efectuada la actividad señalada anteriormente, sin la detección de la plaga, el vivero se encuentra autorizado para movilizar plantas terminadas en la región de origen o fuera de ésta.

7. SOBRE LAS FISCALIZACIONES

Para la realización de la actividad de fiscalización de viveros de especies reglamentadas por *Lobesia botrana*, se debe considerar que el inspector de terreno puede realizar la fiscalización correspondiente tanto a nivel predial, a nivel de despacho de plantas y/o material de propagación como a nivel documental.

Basados en el análisis de los riesgos que implique cada traslado específico, personal SAG determinará la necesidad de fiscalizar la carga al momento del despacho y/o recepción de material. El horario de despacho debe ser respetado en su totalidad, para garantizar la efectiva ejecución de la actividad de manera presencial. Si el inspector SAG, llega en el horario estipulado o antes, de acuerdo a lo informado en el aviso de movimiento de plantas entregado por el vivero, y el despacho ya fue realizado, se procederá a cursar el incumplimiento correspondiente.

Se podrá realizar la fiscalización SAG previo al despacho y salida del camión, momento en que se verificará las condiciones de las plantas a trasladar (ausencia de flores, sin restos de hojas, sin ritidoma (en el caso de vid), etc.). En este caso, el vivero no tendrá que esperar la llegada del inspector SAG en el momento exacto del despacho, agilizando todo el proceso. Completada la carga e implementadas las medidas de mitigación y/o resguardo asociadas al transporte, deberá hacer llegar a la oficina SAG correspondiente a la ubicación de vivero, los respaldos fotográficos necesarios como medio de verificación.

Para las fiscalizaciones que no cuenten con fiscalización presencial del SAG, el vivero deberá enviar respaldo fotográfico u otro medio de verificación que la oficina PNLb de la región considere pertinente, del material a trasladar y de las medidas de mitigación y/o resguardo del medio de transporte.

En situaciones que contemplen despachos múltiples, ya sea por varios días consecutivos y/o múltiples despachos dentro de una misma jornada, el viverista deberá informar oportunamente dicha programación al personal SAG, con el objeto de facilitar la planificación de las visitas de los despachos que serán objeto de fiscalización.

Cualquiera sea el caso, el transportista del material de propagación en cuestión, deberá portar copia (en papel o digital) de la Autorización de Movimiento de Plantas emitida por personal de su oficina sectorial SAG PNLb.

Las fiscalizaciones podrán realizarse en cualquier momento durante la temporada sin necesidad de un aviso previo. La instalación deberá dar las facilidades de acceso al recinto y a la documentación que el personal SAG requiera para llevar a cabo la actividad de fiscalización.

Al detectarse incumplimientos durante la fiscalización, se procederá a dejar constancia formal de los hechos observados en el acta correspondiente.

8. FORMULARIOS Y ANEXOS

F-VYC-COS-PA-018	Plan Operacional de Trabajo de Viveros Ubicados en el Área Reglamentada PNLb
D-VYC-VIS-PA-034	Prospección de <i>Lobesia botrana</i> en Viveros de Vides Ubicados Dentro de Áreas Reglamentadas PNLb
F-VYC-COS-PA-024	Aviso de Movimiento de Plantas o Partes de Plantas desde Viveros PNLb
F-VYC-COS-PA-048	Autorización de Movimiento de Plantas para Viveros de Especies Reglamentadas PNLb